

CAPITULO XII

ALMACENAMIENTO Y RECOLECCION DE BASURAS

1.- ALMACENAMIENTO DOMICILIARIO

ARTICULO 485°): ESTABLECESE que a partir de la fecha de la presente Ordenanza, es obligatorio el uso de bolsas de polietileno cerradas, de hasta (10) kilogramos para depositar las basuras, las que serán depositadas en cestos contenedores, que estarán obligatoriamente colocadas en los frentes de los solares urbanos habitados, a la espera de la recolección.

ARTICULO 486°): QUEDA prohibido el uso de envases abiertos, latas, cajas, cajones y similares, cualquiera sea su tamaño.-

ARTICULO 487°): ESTABLECESE que los usuarios del servicio de recolección de basuras, deberán depositar las mismas en la forma indicada precedentemente, quedando prohibido depositar las mismas, antes de las 2 horas anteriores a la fijada para el comienzo de la recolección.

ARTICULO 488°): CUANDO se trate de residuos fuera de lo normal, de una vivienda, comercio o industria, como ser botellas, tierra, hierro y otros, deberá solicitarse un servicio especial a la Municipalidad, el cual será facturado de acuerdo al arancel vigente.

2.- BASURAS EN LA VIA PUBLICA Y CURSOS DE AGUA

ARTICULO 489°): QUEDA prohibido arrojar basuras, residuos domiciliarios, comerciales, industriales, escombros, en lugares no destinados a dicho efecto. Si las mismas fuesen arrojadas desde algún vehículo, el conductor y el propietario responderán solidariamente por la infracción. Queda igualmente prohibido arrojar basuras en cursos de agua.

ARTICULO 490°): QUEDA expresamente prohibido cualquier tipo de tareas de recupero de residuos en lugares habilitados para arrojar basuras y en la vía pública.

ARTICULO 491°): CUANDO se comprobare casos de incumplimiento a las disposiciones del artículo anterior, se dará intervención a las autoridades policiales y si se tratare de menores de edad, se dará intervención al Defensor de Menores de la jurisdicción.

ARTICULO 492°): LA acumulación de basuras, residuos y similares en terrenos baldíos y/o domicilios, hará responsable al titular del predio, a quién se le imputarán los gastos que demande a la Municipalidad la limpieza e higienización del mismo.

3.- RESIDUOS COMERCIALES

ARTICULO 493°): LOS recipientes utilizados para residuos en comercios, industrias, edificios de oficinas y viviendas, deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser a prueba de agua.
- b) Estar provistos de tapa ajustada.
- c) Ser resistentes al herrumbre.
- d) Ser de estructura fuerte para resistir la manipulación.
- e) Ser fáciles de llenar, vaciar y limpiar.
- f) Ser de tamaño de acuerdo para que, cuando estén llenos, puedan ser manipulados por una sola persona.
- g) Estar provistos de asas ó de una agarradera.

ARTICULO 494°: EL peso total del recipiente y contenido, se limita a treinta (30) kilogramos.

ARTICULO 495°: LOS recipientes deben ser ubicados en lugares que se encuentren alejados lo más posible de la vista y contacto con el público.

ARTICULO 496°: LOS recipientes se ubicarán -preferentemente- sobre estantes hechos con varillas de hierro que deben tener el fondo de tabla y sostener los envases por lo menos a una distancia de (30) centímetros del suelo.

ARTICULO 497°: LOS recipientes -una vez realizada la recolección- deben ser de inmediato lavados e higienizados convenientemente, debiendo el agua que se utiliza para la limpieza, eliminarse a través de la red cloacal, siendo además conveniente rociar los recipientes y estantes con insecticidas.

4.- LIMPIEZA DE BALDIOS Y DESMALEZAMIENTOS

ARTICULO 498°: TODO propietario o responsable de fincas que se encuentren en estado de abandono y descuido, ya sean baldíos, edificios en construcción o fuera de uso, está obligado a mantener libre de malezas y proceder a su desinfección y/o desratización si fuese necesario.

ARTICULO 499°: LA inobservancia de lo establecido precedentemente hará pasible al propietario y/o responsable, además de la sanción correspondiente, al pago de la limpieza general del inmueble por parte de personal municipal.

5.- RESIDUOS Y REZAGOS FORESTALES

ARTICULO 500°: ESTABLECESE la obligatoriedad de instalar hornos incineradores en toda industria radicada dentro de la jurisdicción de éste Municipio, que deba proceder a la eliminación de residuos y/o rezagos forestales.

ARTICULO 501°: El Departamento de Bromatología y Saneamiento Ambiental proveerá un plano tipo elaborado a los efectos de lo establecido en el artículo anterior, y será de aplicación para aquellas industrias cuya producción no superen los 500 m2 de madera blanda y/o 1.000 m2 de madera dura ó sus equivalentes.

Las industrias cuya producción supere la cantidad precitada, deberá ampliar proporcionalmente la capacidad del horno acorde a su producción.

ARTICULO 502°: LA Municipalidad podrá autorizar la instalación de los hornos incineradores de caracteres constructivos y/o especificaciones técnicas que difieran del

plano tipo, siempre y cuando quede fehacientemente demostrado que reúnen los requisitos exigidos.

ARTICULO 503°: FIJASE un plazo de noventa (90) días para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 500, para aquellas industrias que se encuentren en funcionamiento a la fecha, en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 504°: EL Departamento Ejecutivo no habilitará nuevas radicaciones industriales que no contemplen la instalación de horno incinerador.